



## *Academia de la Magistratura*

**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 81 -2021-AMAG/SA**

Lima, 30 de noviembre de 2021

#### **VISTOS:**

El Informe N° 00305-2021-AMAG/SA/LOG, de fecha 31 de mayo de 2021, emitido por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; Informe N° 00686-2021-AMAG/SA-LOG, de fecha 25 de noviembre de 2021; y, el Informe N° 00477-2021-AMAG/AL/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos al procedimiento de reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS por el Servicio de Seguro FOLA para un (01) practicante de la AMAG.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, toda vez que la Subdirección de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 00305-2021-AMAG/SA/LOG con fecha 31 de mayo del 2021 y en mérito de la Nota de Devolución N°00231-2018-AMAG/CONTA, solicita el reconocimiento y pago de la deuda correspondiente a la Orden de Servicio N° 00681-2018 por los meses de agosto y septiembre del 2018;

Que, asimismo, el artículo 7° de la acotada norma, establece que “el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del



## *Academia de la Magistratura*

cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, el artículo 8° del citado decreto establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, según lo establecido por el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 36.2 dispone que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año Fiscal inmediato siguiente; En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, de forma concordante, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, lo cual es a su vez concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00305-2021-AMAG/SA/LOG, de fecha 31 de mayo del 2021 la Sub Dirección de Logística y Control, Patrimonial, concluye que resulta procedente el reconocimiento del crédito devengado por los meses de agosto y septiembre del 2018 a favor de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS por el monto de S/79.99 (Setenta y Nueve con 99/100 soles) por cada mes, por el “Servicio de Seguro FOLA para un (01) practicante de la AMAG, servicio por el cual se emitió la Orden de Servicio N° 00681-2018 por S/ 480.00 con vigencia de 01 de julio al 30 de diciembre 2018, y que cuenta con Conformidad de Servicios N° 035-2018-AMAG/RRHH y Conformidad de Servicios N° 040-2018-AMAG/SA/RRHH respectivamente, que acredita la prestación del servicio de Seguro Fola para un practicante de la Academia de la Magistratura por los dos meses indicados.

Que, el expediente de la Orden de Servicio N°00681-2018 a nombre de PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS de fecha 28 de junio del 2018 por el monto de S/ 480.00 (Cuatrocientos Ochenta con 00/100 soles) presentaba observaciones y en cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N°001-2016-AMAG-DG de Ejecución Presupuestal aprobada mediante la Resolución N°019-2016-AMAG-CD/P, fue devuelta a la Sub Dirección de Logística con NOTA DE DEVOLUCIÓN N°00231-2018-AMAG/CONTA de fecha 07 de diciembre del 2018 con las siguientes observaciones: Proveedor con inconvenientes en el Código de Cuenta Interbancario - CCI, por lo mencionado no procedía tramitar la fase de devengado ni la fase de giro y al cierre del



## *Academia de la Magistratura*

ejercicio fiscal 2018 dicha Nota de Devolución no fue subsanada ni remitida para el registro de la fase de devengado y giro respectivo, quedando solo registrada la fase de compromiso que fue anulada por la Sub Dirección de Logística, por tanto, no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2018;

Que, mediante el Informe N° 00179-2021-AMAG/SA-FIN, de fecha 08 de julio del 2021, se informa que el Área de Tesorería de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, en atención a lo solicitado mediante el Memorando N°02136 -2021-AMAG-SA informa que se ha revisado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y verificado que la orden de Servicio N° 00681-2018 de fecha 28 de junio del 2018 emitida a nombre de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, no ha sido pagada en razón de que al cierre del ejercicio fiscal 2018, la Nota de Devolución N° 00231-2018 no fue subsanada ni remitida por la Sub Dirección de Logística y Control Patrimonial para su pago en el citado ejercicio presupuestal.

Que la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante Nota de Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000693-2021-AMAG/OPP, ha otorgado cobertura presupuestal para el reconocimiento de crédito devengado en el ejercicio presupuestal 2021,

Que, mediante Informe N° 00477-2021/AMAG/DG/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2021, la encarga de la Oficina de Asesoría Jurídica entre otros concluye: ***“corresponde emitir el respectivo acto resolutivo de Reconocimiento Crédito Devengado a favor de la CIA. PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS - Orden De Servicio N° 681-2018”***;

Contando con los vistos buenos de la Subdirección de Logística; y,

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD y sus modificatorias y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **RECONOCER** como Crédito Devengado del ejercicio 2018, a favor de la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el monto de S/. 159.98 (Ciento Cincuenta y Nueve con 98/100 soles) correspondiente a los meses de agosto y septiembre del 2018, por la contratación por el “Servicio de Seguro Fola para la AMAG”, brindado en mérito a la Orden de Servicio N° 00681-2018 relacionada al periodo del 01 de julio al 30 de diciembre del 2018 de acuerdo a los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Segundo.** – **DISPONER** que, el egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: 9001 Actividad: 5000003, Meta: 001, Fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, según Certificación Presupuestal N° 0000000693-2021-AMAG/OPP, por los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR** a las Subdirecciones de Logística y Contabilidad - Finanzas, para que en mérito a la presente resolución realicen los trámites de pago necesarios en atención a sus competencias.

**Artículo Cuarto.** – **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo Quinto.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT**  
Secretario Administrativo